

siendo razonable en lo concerniente a los daños y perjuicios  
que a la D.ª causaron

Lo que se acuerda y conviene nombrar Reparedores para  
las D.ª Contribuciones y demás que se especifican desde el  
año de 1710, con conformidad nombraron por tales Reparedores  
para este presente año a D.º Andrés fey Sotencia D.º  
fran Garcia Moya D.º Joseph Maria Mathos y D.º Pa-  
des Lubio Munos Vecinos de esta Villa a quienes se les  
non sigue lo aceptor, y Juron y lo ejecuten en el  
o por uno teniendo presente la D.ª Instruccion para  
que sin perjuicio alguno praequien entre las Vici-  
nos desta Villa de Reparam.ª y para ello el  
saga por quozuono el total que deuen reparar, y lo con-  
traiga para su puntual Cumplim.ª y que reconocidos  
los padrones pasados por los Comisarios de fey y repa-  
ram.ª, se libren de ellos las partidas en cobrables y se  
de testimonio con su pondiente

Y no haue otra cosa que acordar se con el uno en  
a quando el que firmaron los que sauen de su Mado

doz fey  
de D.º Pedro fey  
a Pabon

D.º Joseph Antonio  
Campano  
D.º Joseph Maria  
Garcia

D.º Pedro Chico  
de Curman

Juan de Moya Orusadot

En la Villa de Calaspana en veinte y ocho dias  
del mes de henero de mil setecientos diez y quatro  
años yo el C.º notifique e hize saber el dicto y nom-  
bram.ª de Reparedores que antecede a D.º Joseph Maria  
Mathos D.º fran Garcia Moya D.º Andres fey Sote-  
na, y D.º Pedro Lubio munos Vecinos de esta Villa  
quienes encargados de el. Diferon lo aceptorar  
y aseptaron, y Juraron cumplir con la obligad.